

BARRERA COMUNA DE BIWIAMAR.



GOVERN BALEAR
C. MEDI AMBIENT
REGISTRE: SORTIDES
Núm. 5103 / 2000
Data 18-ABR-2000

GOVERN BALEAR

**Conselleria de Medi Ambient,
Ordenació del Territori i Litoral**
Direcció General de Medi Ambient

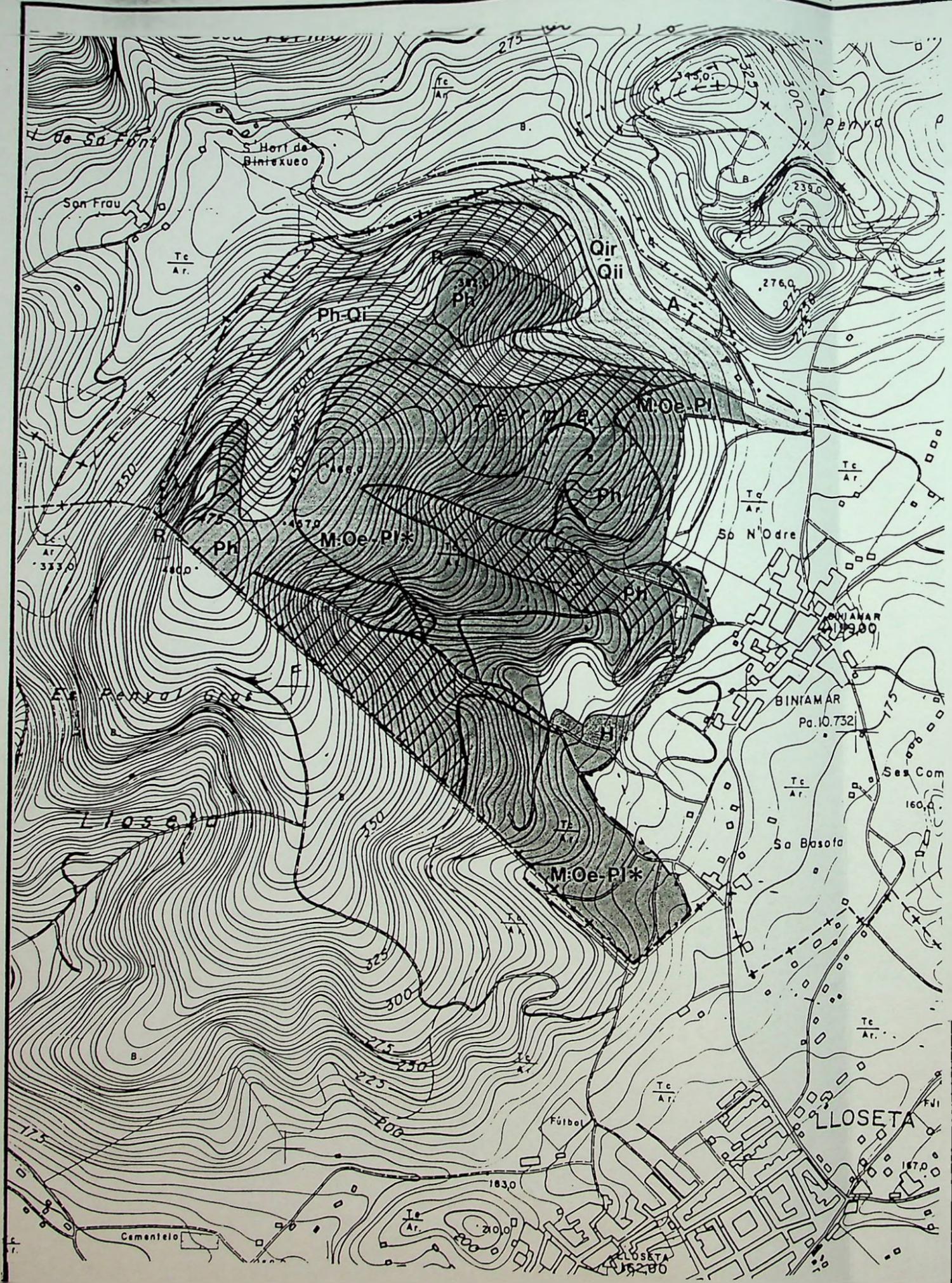
En contestació al seu escrit de gener de 1999, sol·licitant que es tornin a col·locar les barreres del camí de la comuna de Biniamar; li comunicam que les esmentades barreres ja tornen està col·locades al seu antic lloc.

Palma, 17 d'abril de 2000
El Cap de Departament de Medi Ambient



Mateo Castelló Masó - J. M.
GOVERN DE LES
ILLES BALEARS

SR. SIMÓN ALBA REYNES- PALMA DE MALLORCA



LLEGENDA DEL MAPA DE VEGETACIO

Vegetació forestal i arbustiva

-  Alzinar termomediterrani: *Clematido cirrhosae-Quercetum rotundifoliae*
-  Garriga: *Cneoro tricocci-Ceratonietum siliquae*
-  Pinedes referibles al *Cneoro tricocci-Ceratonietum siliquae*

Vegetació rupícola

-  Comunitat comofítica de violeta de penyal *Hippocrepidetum balearicae*

Vegetació ruderal i nitròfila

-  Herbassars de guarets i deixius suburbans: *Inulo-Oryzopsietum miliaceae*

Zones desprovistes de vegetació

-  Cantera-abocador

LLEGENDA (amb tipificació de biòtops segons CORINE)

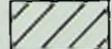
Biòtops aquàtics

- A Corrents d'aigua intermitents (24.16)

Biòtops de garriga

- M:Oe-Pi Màquia d'ullastre *Olea europaea* i mata (*Pistacia lentiscus*) (32.211)
- M:Oe-Pi* Màquia d'ullastre i mata amb càrritx (*Ampelodesmos mauritanica*) i estepes (*Cistus albidus*, *C.monspeliensis*) (32.211, 32.23, 32.431 i 32.433).

Biòtops forestals

-  Ph Pineda de pi blanc (*Pinus halepensis*)(42.842)
- Ph-Qi Bosc mixte de pi blanc (*Pinus halepensis*)(42.842) i de *Q. ilex* sl.(=45.346 i 45.314)
- Qir-Qii Bosc de carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*)(45.346) i d'alzina (*Q. ilex* subsp. *ilex*) (45.314)

Biòtops de penyals interiors

- R Vegetació rupícola (62.1113)

Biòtops humanitzats

- H Comunitats ruderals i nitròfiles (87.2)

 GOVERN BALEAR	CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA	Direcció General d'Estructures Agràries i Medi Natural
PROJECTE INVENTARIS DE BIODIVERSITAT DE MONTS D'U.P. DE LA SERRA DE TRAMUNTANA		
Nº PLANOL	DATA	ALFOR L. SAEZ i G. ALOMAR
DENOMINACIO PLANOL		ESCALA 1: 10.000
MAPA DE VEGETACIO DE LA COMUNA DE BINIAMAR		



MINISTERIO DE AGR
 JEFATURA PROVINCIAL del I.C.C.
PLANO GENERAL
 MONTE DE U.P. Nº 9 -"COMUNA
 DEL AYUNTAMIENTO DE
 ESCALA 1:500

 EMPLAZAMIENTO CASETA

AL JUZGADO NUMERO UNO

ANTONIO SERRA LLULL, Procurador de los Tribunales y de D. ONOFRE, D.SIMON Y D^a MARIA ALBA REYNES, dentro de los autos juicio de menor cuantía núm. 223/86 instado por D. FRANCISCA LLINAS FERRER Y OTRO contra mis representados y el AYUNTAMIENTO DE SELVA y el SERVICIO DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA, ante el Juzgado comparezco y digo:

Que habiendo recaído sentencia en los presentes autos y siendo la misma firme y ejecutoria, se establece entre otros en el fallo de la misma: a) que los actores no tienen derecho de paso a favor de su finca Biniaxent de Baix, a través del camino que procedente de Biniamar discurre por la finca Biniaxent d'Alt propiedad de los hermanos alba Reynes y b) que los reconvenientes (o sea mis poderdantes) pueden cerrar el indicado camino, codenando a los actores a estar y a pasar por tal declaración.

No obstante el fallo anteriormente indicado, recientemente se esta intentando sustituir la barrera existente en la entrada de la finca Biniaxent d'Alt, procedente del camino de Biniamar con la comuna de Selva, propiedad del Ayuntamiento de Selva y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, por un paso de los denominados canadiense consistente en un foso. Como quiera que dicha actuación atenta contra el fallo de la sentencia dictada en dicho procedimiento en donde queda expresamente patente por la propia Administración, el carácter privado del mencionado camino y, el derecho de poder cerrar el mismo por parte de mis representados, es por lo que, intereso se requiera a los codemandados, el Ayuntamiento de Selva y el Servicio de Conservación de la Naturaleza, para que procedan, de inmediato, o dentro del término que al efecto se señale, a colocar de nuevo la barrera existente eliminando el foso que se esta ejecutando dejando las cosas al ser y estado en que se encontraban.

Se adjuntan escritos presentados tanto al Ayuntamiento como al servicio de Conservación de la Naturaleza, requiriéndolos al efecto.

Por otra parte queremos dejar constancia que la sorpresa de mis poderdantes aún ha sido mayor, cuando han podido constatar que los actuales propietarios de la finca Biniaxent de baix -los actores en dicho procedimiento procedieron a vender la finca hace unos años-, a pesar de disponer de acceso a su finca por las propiedades de mis poderdantes por el camino de Mancor del Valle, según reza también en dicha sentencia, utilizan igualmente, el acceso por Biniamar, habiendo procedido incluso a abrir y acondicionar a través de dicho camino otro acceso hasta su finca infringiendo con ello igualmente lo dispuesto en el fallo de la sentencia.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por hechas las presentes manifestaciones, sirviéndose requerir a los codemandados El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SELVA Y EL SERVICIO DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA para que procedan a dejar sin efecto las obras que se están ejecutando en la entrada de la finca Biniaxent d'Alt procedente de Biniamar, colocando nuevamente la barrera existente y dejando la entrada en el ser y estado en que se encontraba, eliminando el foso y demás obras que se pudieran haber realizado, con el apercibimiento de que en el supuesto de no efectuarlo será llevado a cabo por el Juzgado a su costa, con todo lo demás que proceda con arreglo a derecho.

Inca, a 18 de enero de 1.999

Sr. Canals

OH1123300
OH1120143

¿Apelamos?



OFICIO DE JUSTICIA
INCA - MALLORCA
Tel. 53 04 35
07000 - INCA - Mallorca

S E N T E N C I A

En la Ciudad de INCA-BALEARES-, a veintiseis de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El DON SANTIAGO OLIVER BARCELO, JUEZ Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de INCA-BALEARES-; habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos a instancias de DON LORENZO BAUZA FRAU Y DOÑA FRANCISCA LLINAS FERRER, y en su representación el Procurador de los Tribunales DON RAFAEL GARAU FRAU, y en su defensa el Letrado PEDRO ROSSELLO, contra DON ONOFRE ALBA REYNES; DON MARIA ALBA REINES, DON SIMON ALBA REINES, y AYUNTAMIENTO DE SELVA representados por el Procurador D. ANTONIO SERRA LLULL y dirigidos por el letrado D MIGUEL CANALS los tres primeros, y el Letrado D. ALFONSO DE OLEZA el Ayuntamiento de Selva, y contra el SERVICIO DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA defendida y representada por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Baleares, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia declarando los expuesto en los siete puntos que constan en el suplico de la demanda condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones y a los demás pedimentos contenidos en los puntos 2º al 4º del extremo B) del suplico de la demanda y condenando en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificaron en tiempo y forma, mediante la presentación de escritos de contestación a la demanda, que arreglados a las prescripciones legales, suplicaban se dictase sentencia desestimando la demanda, formulando excepciones todas las partes demandadas personadas y formulando reconvenición el Procurador Sr. Serra Llull en sus escritos de contestación a la demanda de las representaciones de D ONOFRE ALBA REYNES Y DOÑA MARIA ALBA REYNES, de la que se dió traslado a la parte actora para que la contestase en el término de DIEZ DIAS, lo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que verificó en tiempo y forma .

OH1120142

TERCERO: Que se convocó a las partes a la comparecencia prevenida en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la que tuvo lugar el día y hora señalado al efecto, con asistencia de los Abogados y Procuradores de las partes, en cuyo acto se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escrito de demanda y contestación, solicitando el recibimiento del juicio a prueba.

CUARTO: Que abierto el juicio a prueba se llevaron a la práctica las admitidas a la actora y a la demandada, con el resultado que obra en autos.

QUINTO: Que finido el período probatorio, se unieron a los autos las pruebas practicadas y se convocó a las partes para ponerselas de manifiesto en la Secretaria, a los fines que determina el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dentro del término previsto en dicho precepto legal, se presentaron escritos por ambas partes litigantes con el resumen de las pruebas.

SEXTO: Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos, salvo el plazo para dictar sentencia debido al elevado número de asuntos civiles y penales que pesan sobre el Proveyente pendientes de resolver .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que hay que coincidir con las partes demandadas en considerar que el planteamiento de la demanda es confuso y que adolece de falta de la claridad necesaria para permitir una fácil comprensión de las peticiones que en ella se formulan así como los fundamentos fácticos y jurídicos en que se basan. Sin embargo aunque con gran esfuerzo es posible fijar las peticiones que se hacen en las que a continuación se dirán y que permite obviar la excepción alegada de defecto legal en el modo de proponer la demanda. Son tres las peticiones fundamentales de la parte actora: 1.º.- Que se declare que los actores son titulares de las fincas a que se refieren los apartados 1 al 6.º del hecho primero de la demanda. 2.- Que a favor del predio Binixent D'Alt propiedad de los actores y gravando el predio Binixent Baix propiedad de los demandados D. Onofre Alba Reynés, Don Simón Alba Reynés y Doña María Alba Reynés existe una servidumbre de paso con las características recogidas en la escritura de fecha seis de noviembre de 1.933. 3.- Que igualmente gozan los actores de servidumbre de paso, sobre la finca de los demandados hermanos Alba Reynés, hasta enlazar con el camino público que conduce a Mancor. 4.- Que los caminos que desde dichas fincas conducen uno a Biniamar Selva e Inca y el otro a Mancor son públicos y 5.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones que se condene a los demandados a retirar las barreras reseñadas, en el plano que como documento nº 5 se acompaña con la demanda, con las letras E, F, G H.

SEGUNDO: Hay varios puntos que no son discutidas



QH1123304

QH1120141

por los demandados, por lo tanto ninguna justificación existe para interponer una demanda con tales pretensiones. Estas peticiones son las formuladas por el actor con los nº 1 y 2 del apartado A del suplico de la demanda, y que a su vez resultan debidamente probadas, documentalmente y que en ningún momento tales derechos han sido perturbados por los demandados.

TERCERO: Con relación a la tercera petición formulada por los actores, ninguna prueba han practicado los mismos para justificar la existencia de alguna servidumbre de paso que grave el fundo de Binixent D'Alt a favor de las propiedades de los actores fuera de la servidumbre de paso constituida por escritura pública de seis de noviembre de 1.933, y presumiéndose la propiedad libre de todo gravamen salvo que se pruebe lo contrario, es procedente desestimar tal pretensión y a su vez estimar la petición reconventional formulada por los hermanos Alba Reynés.

CUARTO: Examinando la pretensión de la parte actora de que se declare público el camino que desde la finca Binixent D'Alt conducen a Mancor con base fundamentalmente en que se trata del antiguo camino Real que se recoge en antiguos documentos del Archivo del Reino de Mallorca, resulta que tal alegación ha quedado totalmente desvirtuada con la prueba practicada en autos, así el perito manifiesta "que no se observa ninguna señal que demuestre la existencia del camino real, dado que de la inspección ocular de la zona el único camino existente es el que va de Mancor a las casas, sin que exista, ni haya muestras de que haya existido otro", y siendo el camino existente el construido por los antiguos propietarios en 1.933, es evidente que no es aquel y que mucho menos se trata de un camino público, pues el Secretario del Ayuntamiento de Mancor del Valle certifica que en la documentación obrante en el Ayuntamiento no aparece indicio alguno sobre dicho camino, y que no se tiene conocimiento de haberse llevado a cabo inversión alguna o trabajo de adecentamiento por ningún ente Estatal, Autonómico, Insular o cualquier otro respecto de dicho camino, sin que dicha corporación soporte la conservación y policía del citado camino.

QUINTO: De la misma forma tampoco puede considerarse camino público el que va desde la finca de Binixent D'Alt a Biniamar, Selva e Inca, pues el camino actual no aparece recogido en el Plano Catastral del Ayuntamiento de Selva del año 1.958 (así lo manifiesta el perito) y tan sólo aparece señalado otro camino por diferente lugar y al otro lado del Torrente, totalmente desaparecido y dentro ya de los terrenos comunales de Selva. Por su parte, la Consellería de Agricultura y Pesca a través del Jefe de ICONA certifica que el camino que desde las fincas Binixent D'Alt y Binixent Baix discurre por la Comuna de Biniamar en dirección a Biniamar, Selva e Inca es de carácter particular como se recoge en el Proyecto de Ordenación del Monte "Comuna de Biniamar" aprobado por Orden de 22 de Julio de 1.947, en el mismo sentido en el informe emitido por el Ayuntamiento de Selva, no consta que el camino que conduce desde Binixent D'Alt a Biniamar, Selva e Inca tenga la calificación de público, ñy que en ningún momento ha realizado trabajos de adecentamiento del camino



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dentro de Biniasent D'Alt. Y por último, con relación a las barreras colocadas en los caminos, las mismas datan desde tiempo inmemorial como así certifica el Ayuntamiento de Mancor del Valle, y así lo atestiguan D. Guillermo Ramón Borrás, D. Antonio Rotger Albertí, D. Rafael Moyer Morro, D. Leonardo Pocoví Serra, D. Antonio Arrom Oliver, D. Monserrate Fontanet Martorell D. Mateo Moranta, D. Jaime Martorell Estrany y D. Jaime Martorell Santandreu quienes manifiestan que han visto las barreras desde siempre, en algunos casos desde hace más de cuarenta y cincuenta años, de lo que se infiere que ninguna perturbación han podido causar los demandados por la colocación o conservación de unas barreras que han existido desde tiempo inmemorial. En dicha zona es normal y habitual entre predios, que existan barreras en la entrada de dichas propiedades y, en los cercados "sementer" para el control del ganado como así informa el alcalde de Mancor del Valle y dictamina el perito D. Ventura Rubí y que tiene por objeto obtener un mayor aprovechamiento del pasto existente en las fincas de montaña, para lo cual los predios se hallan enclavados unos dentro de otros, y así se evita también la dispersión del ganado. Se suele dividir el terreno en "sementers" los cuales están dotados de las correspondientes barreras de comunicación, al objeto de que el ganado pueda pasar de unos a otros, una vez que se haya agotado al pasto existente en uno, siendo inviable económicamente el vallado que sustituiría a las barreras como se desprende del informe pericial.

SEPTIMO: Aún cuando la reclamación previa en vía administrativa, que es de carácter preceptivo, se formuló con posterioridad a la interposición de la demanda, ningún perjuicio se ha causado a las entidades administrativas demandadas, por cuanto que la reclamación por vía de silencio administrativo fue desestimada y en consecuencia la reclamación no habría evitado la interposición de la demanda.

OCTAVO: Aun cuando se declaren las dos primeras peticiones de la demanda, procede a tenor del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil imponer las costas a la parte actora por cuanto los demandados nunca se opusieron a tales declaraciones, ni perturbaron ni atentaron contra los derechos correspondientes a los actores

V I S T O S: Los preceptos legales citados y dem'as de pertinente aplicación al caso de autos.

F A L L O:

Que se desestima la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Garau Frau en nombre y representación de DON LORENZO BAUZA FRAU Y DOÑA FRANCISCA LLINAS FERRER contra DON ONOFRE ALBA REYNES; DON SIMON ALBA REYNES Y DOÑA MARIA ALBA REYNES y el AYUNTAMIENTO DE SELVA representados por el Procurador D. Antonio Serra Llull y contra la COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES declarando únicamente: 1º.- Que los actores son titulares de las fincas recogidas en los apartados nº 1 al 6 del hecho primero de la

1120140



OH1120585
OH1120139

demanda y 2º que sobre la finca Binixent D'Alt existe una servidumbre de paso a favor del predio Binixent D'alt según consta en la escritura de fecha seis de noviembre de 1.933. 3.- Se absuelve a los demandados de las restantes peticiones que se formulan y en consecuencia se estiman las peticiones que con carácter reconvenicional formuló la parte inicialmente demandada Don Onofre y Doña María Alba Reynés representados por el Procurador D. Antonio Serra LLull , y en concreto: a) Que los actores no tienen derecho de paso a favor de su finca Binixent de Baix, a través del camino que procedente de Biniamar discurre por la finca Binixent D'Alt propiedad de los hermanos Sres. Alba Reynés y b) Que los reconvinientes pueden cerrar el indicado camino, condenando a los actores a estar y pasar por tal declaración.

Se condena en costas a la parte actora .

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco dias a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. JUEZ Actal. que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy que obra en autos.

11/1/1999

D. Simón Alba Reynés, D.N.I. 41.181.180, con domicilio en calle Joan Miró nº 135, 3º A de Palma de Mallorca, actúa como propietario del predio Biniatxent D'Alt.

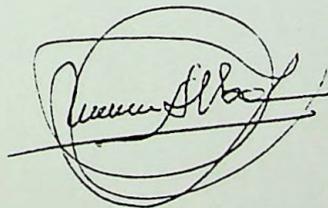
Se ha comprobado que ha sido suprimida la barrera que limita mi propiedad con la Comuna de Biniamar en las proximidades del área recreativa. Parece ser que dicha barrera se sustituye por un paso de ganado llamado canadiense, actualmente en ejecución.

A tal efecto manifiesta que el camino en cuestión es totalmente privado del predio Biniatxent d'Alt, viene al caso hacer referencia a la sentencia del asunto 223/86 del Juzgado de 1ª Instancia de Inca que actuaron como demandados conjuntamente con mis hermanos, el Ayuntamiento de Selva y el Servicio de Conservación de la Naturaleza.

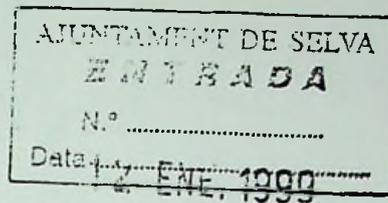
SOLICITA,

que se interrumpan los trabajos y se coloque de nuevo la barrera y se restituya el camino tal y como estaba hasta hace unos pocos días.

Palma de Mallorca, a ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



D. Simón Alba Reynés, D.N.I. 41.181.180, con domicilio en calle Joan Miró nº 135, 3º A de Palma de Mallorca, actúa como propietario del predio Biniatxent D'Alt.

Adjunto les remito fotocopia del escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente referente a las obras que está ejecutando en la Comuna de Biniamar.

Lo cual se lo comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Palma de Mallorca, a once de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Simón Alba Reynés

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SELVA